



**Se Reforman Diversas Fracciones del Reglamento que Regula el Fondo de Ahorro de los Trabajadores de Confianza del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” de fecha 12 de enero del 2002.**

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional “El Estado de Colima” de fecha 24 de febrero del año 2001.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H.AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
VILLA DE ÁLVAREZ, COL.**

***REGLAMENTO QUE REGULA EL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.***

**EL C. FELIPE CRUZ CALVARIO**, Presidente Constitucional del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Cabildo Constitucional de Villa de Álvarez se ha servido dirigirme el siguiente:

**A C U E R D O**

**QUE CONTIENE EL REGLAMENTO QUE REGULA EL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL. DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.**

*(REFORMADO, P.O. 12 DE ENERO DEL 2002)*

**ARTÍCULO 1º.-** El Municipio de Villa de Álvarez tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y tiene facultad de expedir, aplicar y sancionar este Reglamento conforme a lo dispuesto en el ARTÍCULO 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

*(REFORMADO P.O. 12 DE ENERO DEL 2002)*

**ARTÍCULO 2º.-** Este Reglamento tiene como objetivos:

- I) Garantizar el manejo adecuado del Fondo de Ahorro.
- II) Garantizar que los préstamos que del Fondo de Ahorro se otorguen a los trabajadores de confianza sean de acuerdo con las bases de este Reglamento.

**ARTÍCULO 3º.-** Para pertenecer al Fondo de Ahorro se necesita ser Trabajador de Confianza de este H. Ayuntamiento, y contar con plaza en el Presupuesto de Egresos.

**DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA.**

*(REFORMADO, P.O. 12 DE ENERO DEL 2002)*

**ARTÍCULO 4º.-** Son Trabajadores de Confianza los que señalan en el ARTÍCULO 7, inciso IV. De la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima. Cada uno de los Trabajadores de Confianza aportarán el





5% mensual de sus percepciones fijas y el H. Ayuntamiento aportará una cantidad igual para cada uno de los mismos Trabajadores.

**ARTÍCULO 5º.-** Las aportaciones serán del 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

*(REFORMADO, P.O. 12 DE ENERO DEL 2002)*

**ARTÍCULO 6º.-** El Fondo de Ahorros otorgará préstamos ordinarios en las siguientes condiciones:

- A) Se concederán prestamos hasta por dos meses de salario nominal.
- B) El préstamo será cubierto a más tardar el día 15 de Diciembre en pagos quincenales no mayores a 14 quincenas.
- C) Los descuentos se efectuaran por nómina.

*(REFORMADO, P.O. 12 DE ENERO DEL 2002)*

- D) Los préstamos causarán interés de la T.I.I.E. (Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio) más el 1% anual sobre saldos.
- E) El préstamo se dará por vencido si el solicitante se separa anticipadamente del H. Ayuntamiento y deberá cubrir el monto total del adeudo, y en caso contrario se le descontara de su liquidación por terminación laboral.
- F) Los prestamos se otorgan de acuerdo a los recursos con que se cuenten y serán cubiertos por orden de recepción de la solicitud enviada por escrito al Oficial Mayor.
- G) Los solicitantes deberán de presentar la solicitud de préstamo con todos los requisitos.
- H) En caso de fallecimiento del solicitante, el H. Ayuntamiento, pagará el resto del préstamo.

*(ADICIONADA, P.O. 12 DE ENERO DEL 2002)*

- i) Cuando el trabajador tenga líquido el 50% o más del primer préstamo, podrá solicitar un segundo préstamo (sólo se otorgarán dos préstamos al mismo tiempo), respetando los ARTÍCULOS de este Reglamento.

*(ADICIONADA, P.O. 12 DE ENERO DEL 2002)*

- j) Cuando el Fondo de Ahorro tenga recursos disponibles y dando prioridad a los miembros del Fondo, se podrán autorizar el otorgamiento de préstamos a personal del Ayuntamiento que no sea de Confianza y que cuenten con el aval de un miembro del Fondo, Los descuentos que se realicen para cubrir este préstamo también serán por Nómina.

*(ADICIONADA, P.O. 12 DE ENERO DEL 2002)*

- k) La fecha límite para otorgar préstamos será el 15 de Octubre de cada año, excepto el último año de la administración que será el 15 de Agosto.

**ARTÍCULO 7º.-** Anticipos de Contra-Ahorro.

- A) Se podrá entregar el contra-ahorro a los socios que los soliciten a partir del mes de Octubre de acuerdo a los recursos con que se cuenten.
- B) Se entregará el 100% del contra-ahorro que tenga el solicitante a la fecha que lo solicite.

*(DEROGADO SEGÚN PÁRRAFO, P.O. 12 DE ENERO DEL 2002)*

- C).

## **DEL PAGO DEL FONDO DE AHORRO Y DE LA INVERSIÓN**

**ARTÍCULO 8º.-** Pagos del Fondo de Ahorro

- A) El Fondo de Ahorro Será liquidado en los primeros días el mes enero de cada año.
- B) El ejercicio que se liquidará será del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año que antecede.
- C) El monto que se liquidará será de las aportaciones del trabajador del H. Ayuntamiento al 100% del periodo que se trate.





D) Cuando un socio de por terminada su relación con el H. Ayuntamiento se le reembolsará el 100% de las aportaciones.

E) Los intereses que se generen se distribuirán en partes proporcionales de acuerdo al monto ahorrado.

**ARTÍCULO 9º.-** El Capital del Fondo de Ahorro se manejará en cuenta de cheques, expidiéndose los cheques con dos firmas cruzadas registrando las de:

- a) El Tesorero Municipal y
- b) Del Director de Egresos y Contabilidad.

Si se tuviese un capital disponible y no hubiere solicitud de préstamo, el Capital se mantendrá en la cuenta de inversiones en que se administrará el Fondo de Ahorro.

**ARTÍCULO 10.-** Las aportaciones de los integrantes del Fondo de Ahorro de este Ayuntamiento a que se refiere el ARTÍCULO 4 de este Reglamento, podrá incrementarse en igual medida que se aumente esta prestación a los trabajadores de base. (Sindicalizados).

### SANCIONES

**ARTÍCULO 11.-** La violación a las normas contenidas en este Reglamento se sancionará de acuerdo con la Ley para Servidores Públicos del Estado de Colima y sus Municipios.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento será vigente a partir del día siguiente de su aprobación por el H. Cabildo.

**SEGUNDO.-** Corte al último año de administración; la liquidación se efectuará el 15 de Octubre del año del cierre administrativo, por lo que la liquidación será por los nueve meses y medio correspondientes.

**TERCERO.-** Para casos especiales no previstos en el presente Reglamento se discutirá y resolverá al respecto el H. Cabildo.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, a los once días del mes de enero del año dos mil uno.

C. Felipe Cruz Calvario, Presidente Municipal Constitucional de Villa de Álvarez, Colima. Rúbrica.  
C. Arnulfo Germán Ochoa Sánchez, Síndico del H. Ayuntamiento. Rúbrica. C. Patricia Laurel Rodríguez, Regidora. Rúbrica. C. Esther Cárdenas Ochoa, Regidora. Rúbrica. C. Juan Rositas Aguilar, Regidor. Rúbrica. C. M.V.Z. Luis Gaitán Cabrera, Regidor. Rúbrica. C. Pedro Alcaraz Rivera, Regidor. Rúbrica. C. Médico Francisco Palacios Tapia, Regidor. Rúbrica, C. Ing. Jorge Fernández Cerda, Regidor. Rúbrica. C. Lic. José Luis Silva Moreno, Regidor. Rúbrica. C. Lic. Humberto Cabrera Dueñas, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica.